

SANTIAGO, 07 DE JUNIO DE 2024.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 2692

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667, de fecha 05-06-2024, presentada por **SKANSKA ANTOFAGASTA INVEST AB, RUT: 59.170.400-1**, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el Giro Folio N° 10907399.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón que ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió. En efecto, revisada la solicitud del contribuyente, se acredita que:

- a) La diferencia de impuestos determinada en Liquidación N° 35, de fecha 28-08-2023, que genera el Giro Folio N° 10907399, cuya condonación se solicita, proviene del impuesto originado en la remesa por el pago de la venta de acciones, que quedó afecta a impuesto adicional durante el año comercial 2019, AT 2020;
- b) El contrato de compraventa de las aludidas acciones corresponde al año comercial 2015, AT 2016, año en que el contribuyente retuvo el impuesto adicional que estimo correspondía pagar;
- c) Que posteriormente, solicitó devolución;
- d) Que dicha solicitud de devolución fue denegada por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, por considerar que la mencionada venta de acciones quedó sujeta a condiciones suspensivas (precio variable);
- e) Que, la condición suspensiva que se tuvo en consideración por la Dirección Regional, finalmente se materializó con el pago efectivo de "sobrepeso" durante el año comercial 2019, producto de la sentencia acompañada en el procedimiento.
- f) Por lo anterior, al haberse resuelto esta controversia, el contribuyente logró acreditar ante el SII el precio final de la enajenación de acciones.

Producto de los hechos expuestos, el contribuyente acredita los montos solicitados en su solicitud de devolución y los remesados en el año comercial 2019 (AT 2020), lo cual queda de manifiesto en virtud de la Resolución Ex. N° 194.457, de fecha 15-01-2024, de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente y, por lo tanto, es lo que justifica la omisión en la declaración y pago del impuesto respectivo, cuyo giro solicitó voluntariamente el contribuyente.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

FMC

Distribución:

Contribuyente

Subdirección de Fiscalización